



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00247-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KELLY JOHANA MONTES SANCHEZ Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE-HOSPITAL INFANTIL NIÑO JESUS Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que fue presentada solicitud de notificación agente liquidador Hospital Universitario Niño Jesús.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

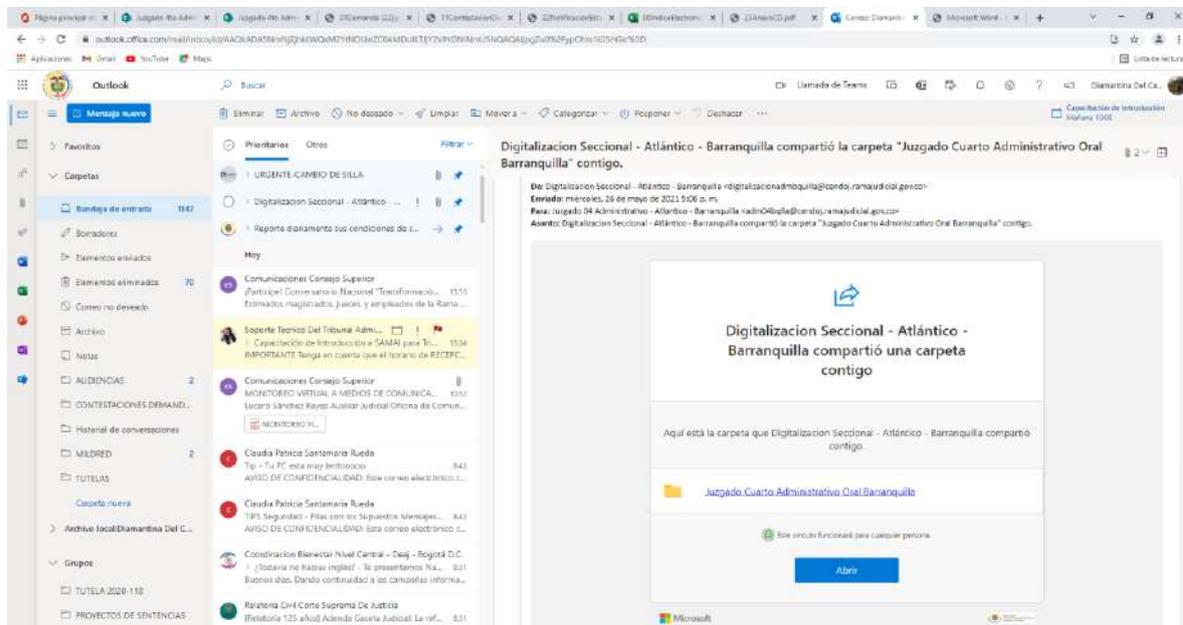
Radicado	08001-33-33-004-2016-00247-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KELLY JOHANA MONTES SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE-HOSPITAL INFANTIL NIÑO JESÚS Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que está pendiente por resolverse excepciones propuestas.

Ahora bien, este proceso fue digitalizado por la empresa Protech ingeniería S.A., dentro del plan de digitalización de la Seccional Atlántico.

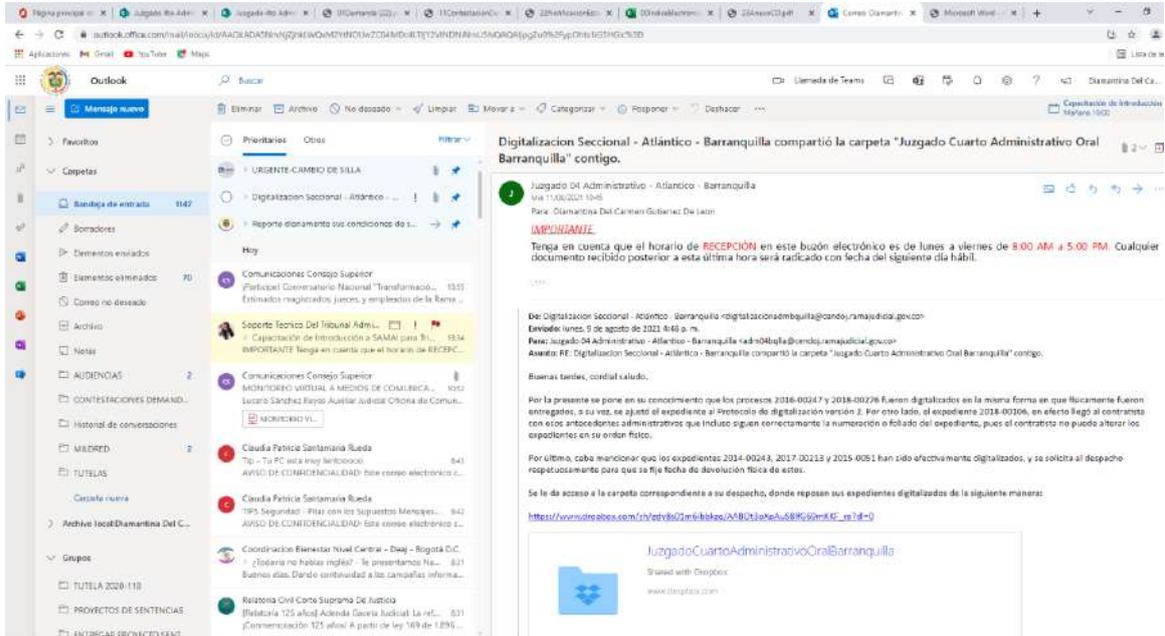
El proceso de la referencia fue colocado a disposición de este Despacho, por parte de la Digitalización Seccional Atlántico, el día 26 de mayo del 2021, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla adjunta.



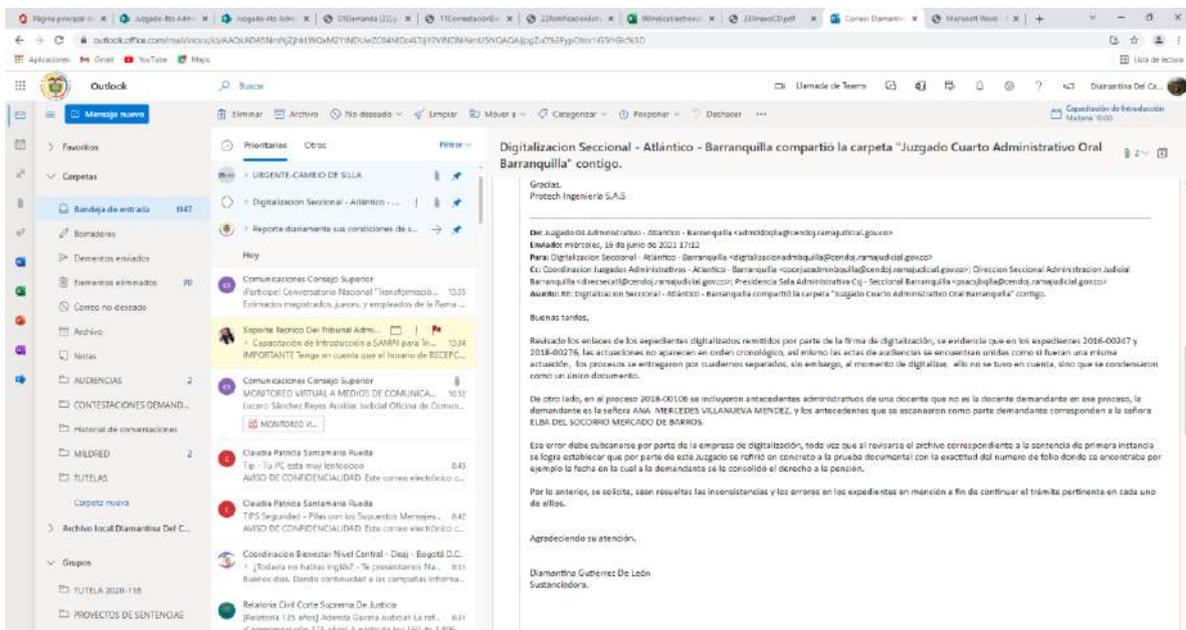
Sin embargo, el proceso escaneado no fue remitido conforme el protocolo de los expedientes digitalizados, tal como lo exige el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, este Juzgado, a través de correo electrónico del 16 de junio de 2021, procedió a advertir a la empresa de digitalización las falencias presentadas, como se aprecia a continuación:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



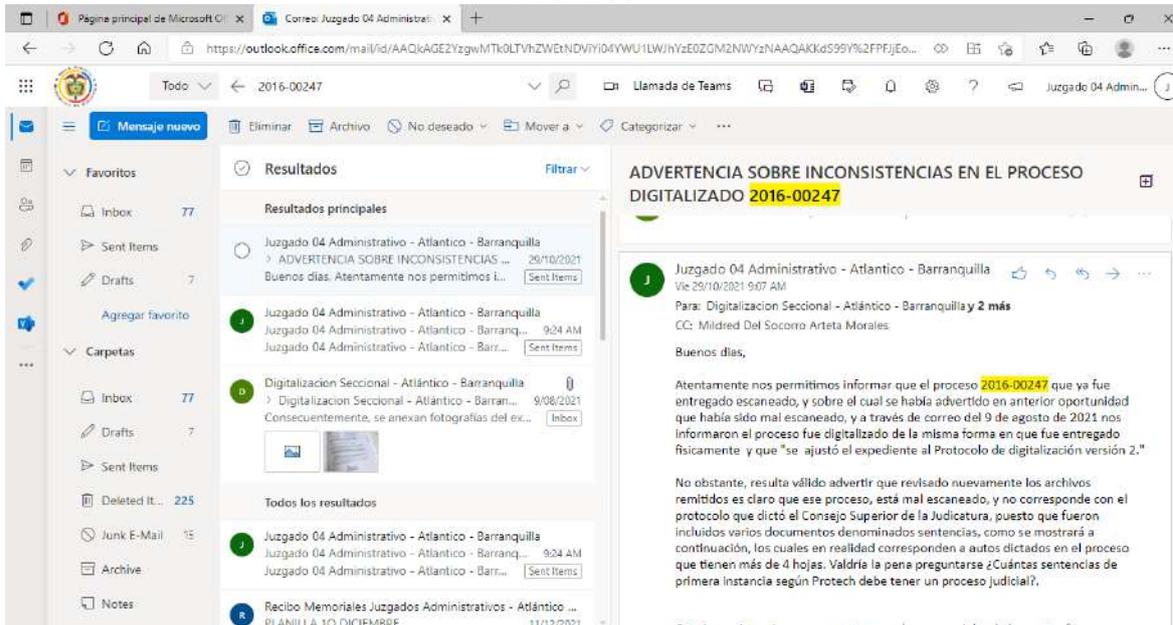
Posteriormente, el 9 de agosto de 2021, fue puesto nuevamente a disposición de este Juzgado, el expediente en referencia, con los demás expedientes sobre los cuales se solicitó corrección, tal como se aprecia en el pantallazo a continuación:



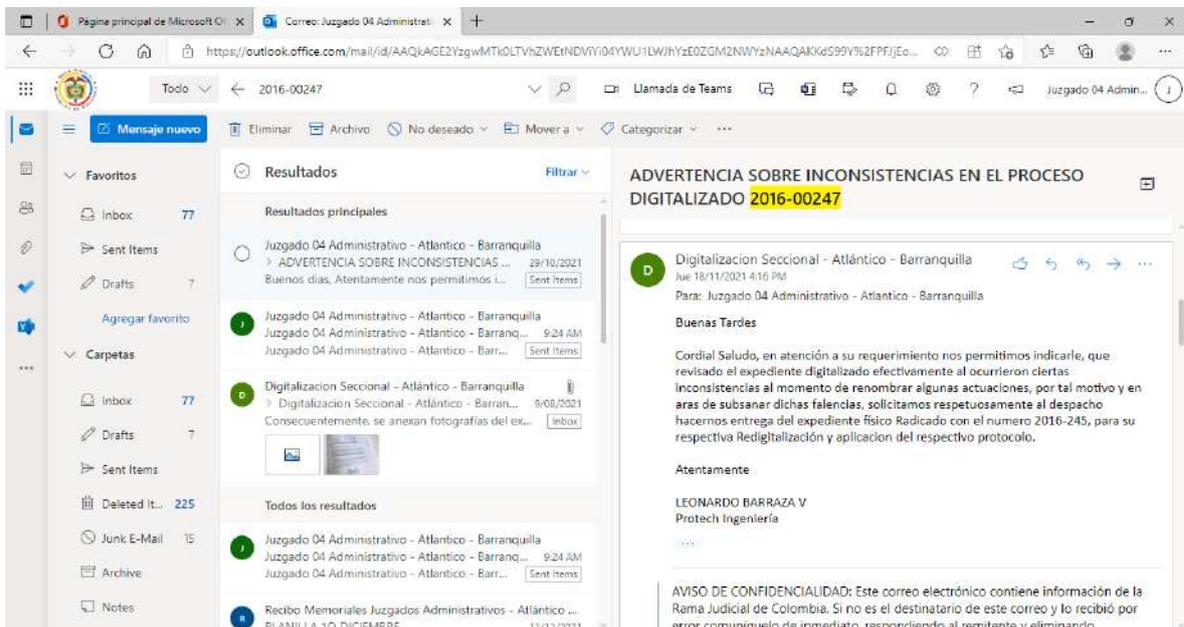
Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, se informó nuevamente a la empresa Protech ingeniería S.A., de todas las inconsistencias encontradas nuevamente en el escaneo del proceso, tal como se observa en el pantallazo a continuación:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



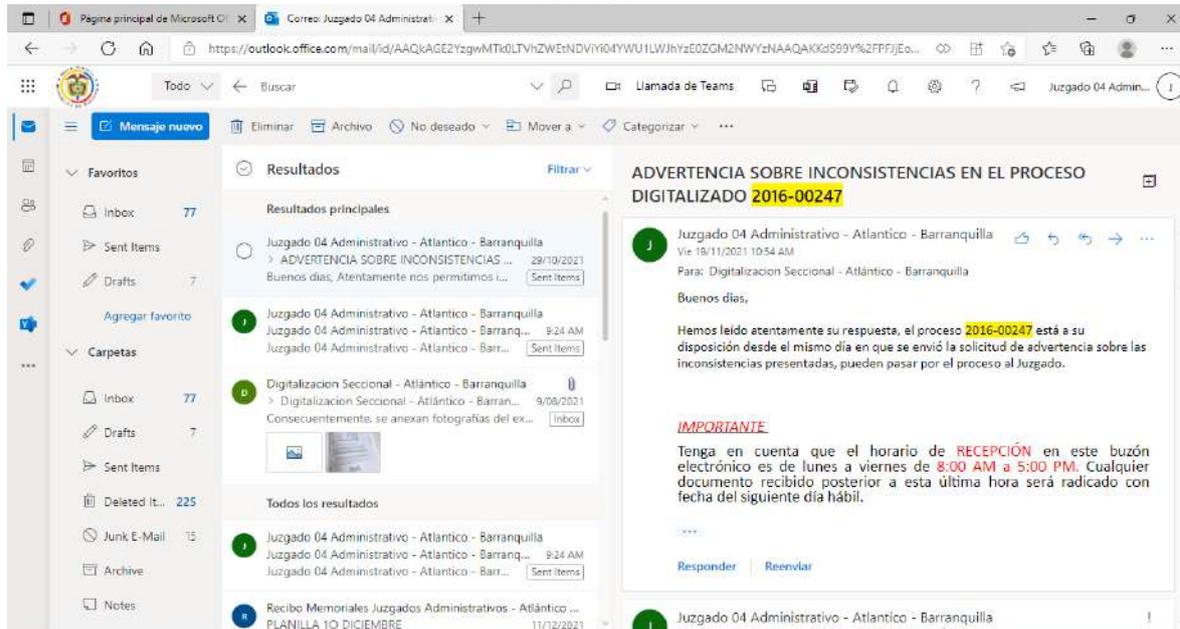
A través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, PROTECH Ingeniería aceptó que existieron inconsistencias en la digitalización del expediente, tal como se evidencia en la imagen a continuación:



Seguidamente, el 19 de noviembre de 2021 se le informó a Protech Ingeniería que el proceso estaba a disposición en la Secretaría del Juzgado para que procedieran a escanearlo nuevamente:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



El proceso fue retirado el 19 de noviembre de 2021, conforme acta de entrega visible en el documento No. 60 del expediente digital.

De otro lado, se evidencia que por secretaría se procedió a dar traslado de las excepciones propuestas (documento digital No. 56), por lo que sería éste el momento procesal para pronunciarse sobre ellas, sino fuera porque el 6 y 9 de diciembre de 2021, fueron allegadas solicitudes de notificación personal al liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN. (Documentos digitales No. 59 y 61 del expediente digital).

Al estudiar las peticiones presentadas, se observa que ambas peticiones coinciden en solicitar la notificación del agente liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., sin embargo, es claro, que primero presentó la solicitud a través del apoderado DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHACON, como quiera que esta fue presentada el 6 de diciembre de 2021 (ver documento digital No. 61), mientras que la solicitud del abogado SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO, fue radicada el 9 de diciembre de 2021 (documento digital No. 59). En razón de lo anterior, como quiera que ambas solicitudes provienen de la misma sociedad liquidadora, se dará trámite a la que primero fue presentada, y de igual manera se reconocerá personería al abogado DIEGO RAÚL GONZÁLEZ CHACÓN.

En efecto, se solicita se ordene la notificación personal a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTRES S.A.S. identificada con NIT 900.302.654-8, toda vez que mediante el artículo 1° del Decreto Ordenanzal No. 000421 de 2021, el Departamento del Atlántico, ordenó la liquidación de E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, designándola como liquidadora.

En consecuencia, en aras de precaver una posible nulidad dentro del proceso de la referencia, se ordenará que para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatarios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; a través de la Secretaría del Despacho, la notificación personal del auto admisorio de la demanda



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

adiado 11 de agosto de 2016, a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTRES S.A.S. identificada con NIT 900.302.654-8, en calidad de agente liquidador de E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces al tiempo de la notificación, al buzón electrónico juridica.ninojesus@esesenliquidacion.com, legalalternativas@gmail.com, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se procede a reconocer personería al abogado DIEGO RAÚL GONZÁLEZ CHACÓN, en calidad de apoderado de E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder a él conferido por la liquidadora (folio 7, documento 61 expediente digital).

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que, la empresa Protech ingeniería S.A., Digitalización Seccional Atlántico, colocó a disposición, de este despacho el proceso de la referencia después del 19 de noviembre de 2021, tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (juridica.ninojesus@esesenliquidacion.com, legalalternativas@gmail.com), el auto admisorio de la demanda adiado 11 de agosto de 2016, a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTRES S.A.S. identificada con NIT 900.302.654-8, en calidad de agente liquidador de E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces al tiempo de la notificación, de conformidad con lo señalado por el (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al ABOGADO DIEGO RAÚL GONZÁLEZ CHACÓN, en calidad de apoderado de E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder a él conferido por la liquidadora.

CUARTO: Por secretaria notifíquese a las partes del presente proveído por estado electrónico.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 009 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2022 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d56eddb6d0e1aa5c710ec096841e93e853d488a74a323c362b486bda2c5fd3**

Documento generado en 31/01/2022 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00240-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ROSA ELENA CHARRIS LEYON AGENTE OFICIOSO MARIA JOSE ARRIETA CHARRIS
Demandado	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLANTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte accionada Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Jefe Regional de Aseguramiento En Salud No 8, presento impugnación, el día 28 de enero del 2022 a las 4:56 p.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero del 2022.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero del 2022 vence el día 2 de febrero del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

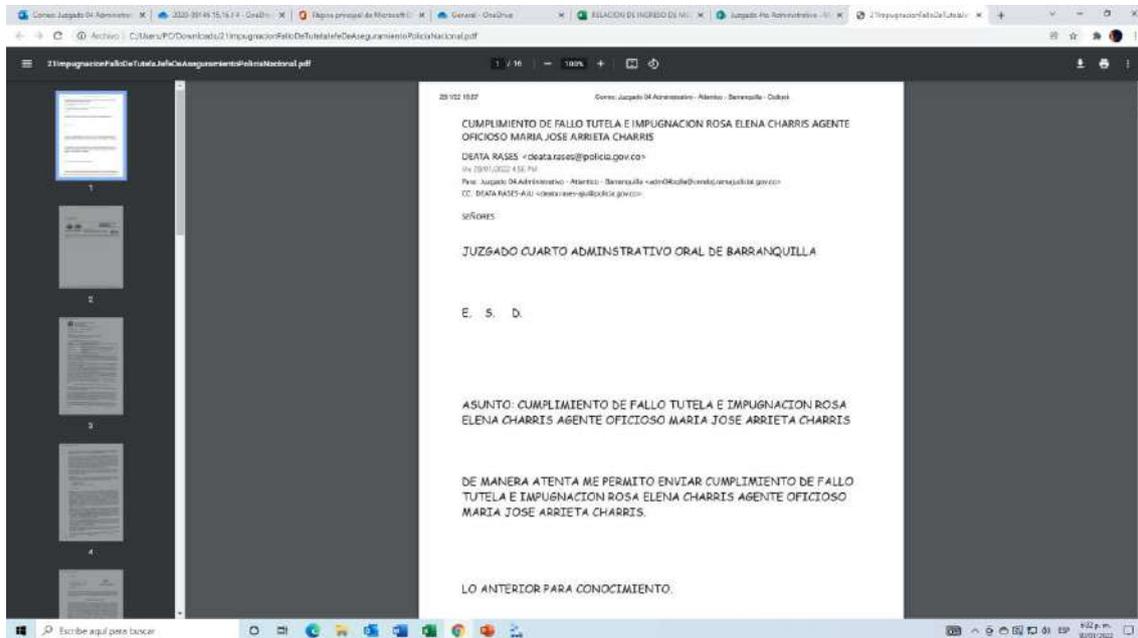
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00240-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ROSA ELENA CHARRIS LEYON AGENTE OFICIOSO MARIA JOSE ARRIETA CHARRIS
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLANTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

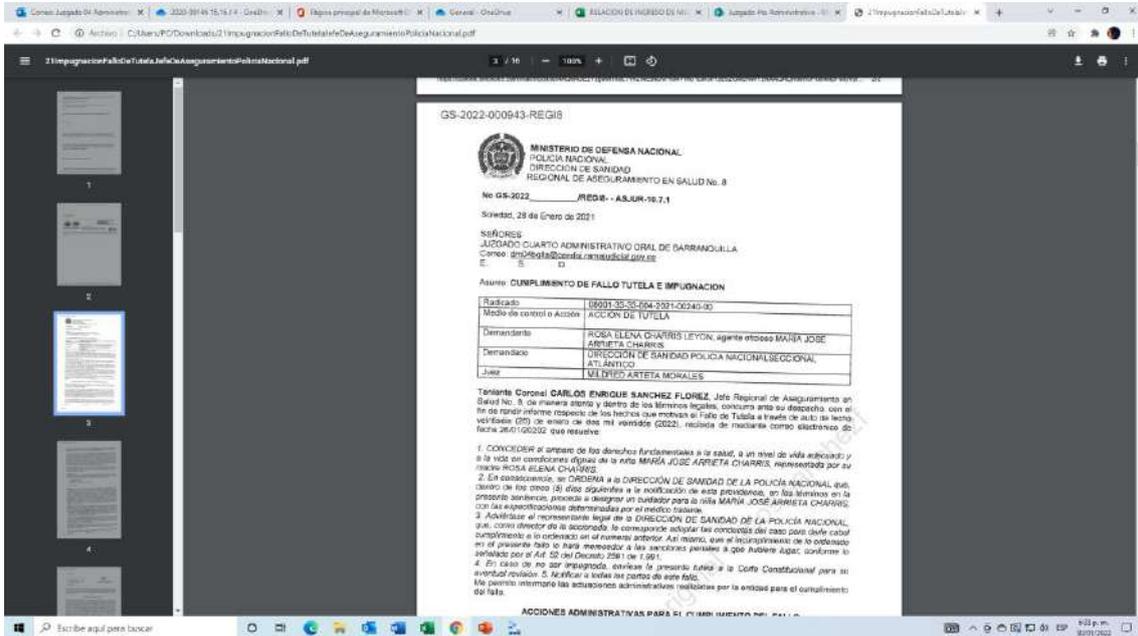
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionada Teniente Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLÓREZ, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 8, en fecha 28 de enero de 2022, a las 4:56 p.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2022.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionada Teniente Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLÓREZ, Jefe Regional de Aseguramiento En Salud No 8, contra de la providencia fechada veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022), mediante resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales a la salud a un nivel de vida adecuado y a la vida en condiciones dignas de la niña María José Arrieta Charris representada por su madre Rosa Elena Charris.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
009 DE HOY 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e273123a114f1eb0e3292e4bc2c2731a8ca9aaadda40b66e5071cbfba4de4**

Documento generado en 31/01/2022 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00014-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JAVIER ZABALETA GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00014-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JAVIER ZABALETA GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor JAVIER ZABALETA GARCÍA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

Se advierte, que la parte accionante anuncia aportar pruebas tales como el derecho de petición impetrado, en el cuerpo del texto del escrito de tutela, sin embargo, revisado el documento enviado, no contiene anexos, en tal sentido se le previene para que aporte las pruebas que tenga en su poder.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por el señor JAVIER ZABALETA GARCÍA, en nombre propio, **contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por la presunta violación del derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico jazaqa4309@hotmail.com, Javier.zabaleta@fiscalia.gov.co.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.- Requiérase a la parte demandante, a fin que allegue todas las pruebas que tenga en su poder, y pretenda hacer valer, conforme fue explicado en la parte motiva del presente auto.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la petición radicada el 23 de febrero de 2021, de la cual se derivó respuesta de COLPENSIONES **BZ2021_5570255-1144699**, referente a la actualización de su historia laboral en cuanto a los aportes por alto riesgo, respecto del ciudadano JAVIER ZABALETA GARCÍA, identificado con c.c. No. 8.767.551. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.-Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 009 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc79712d9cf971994b8d9fb36c3d291d449ae08408eb5960048b24ea26b413f**

Documento generado en 31/01/2022 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>